

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Decreto por virtud del cual se instituye el día primero de marzo de cada año,
como el “Día Estatal de la Educación Indígena”.*



*Decreto por virtud del cual se instituye el día primero de marzo de cada año, como el
"Día Estatal de la Educación Indígena"*

REFORMAS

Publicación

Extracto del Texto

21/mar/2007	DECRETO del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se instituye el día primero de marzo de cada año, como el "DÍA ESTATAL DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA".
-------------	---

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
DECRETO	5
TRANSITORIO	6

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deporte; y de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se instituye el día primero de marzo de cada año, como el "DÍA ESTATAL DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA".

Los Pueblos y Comunidades Indígenas han mantenido desde su origen una cultura que une los lazos de padres a hijos, conformando una cosmovisión única y una filosofía propia que le dan sentido a su vida familiar y comunitaria, como producto de la herencia milenaria de sus antepasados.

En los últimos años el tema de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, han cobrado una importancia sin precedentes, en los medios académicos, de comunicación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con miras a definir la relación que existe en el Estado y las etnias que coexisten en el interior de la Nación.

Es así que la legislación federal y la particular del Estado, han sido objeto de un sin número de modificaciones tendientes al reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, sustentada en sus Pueblos Indígenas y que consolida sus derechos colectivos, adoptando de esta manera dos importantes premisas; la primera, la protección y desarrollo de las lenguas indígenas, de sus culturas, usos, costumbres, recursos Y formas de organización social; y la segunda, el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado; logrando con esto que en los juicios se tomen en cuenta sus prácticas y costumbres para solucionar sus conflictos.

Uno de los principios consagrados en nuestra Carta Magna desde el Constituyente de mil novecientos diecisiete, siempre ha sido el defender la libertad de los seres humanos; el reconocimiento de la diversidad cultura en nuestra Nación a partir de la reforma al artículo 2 de nuestra Ley fundamental nos debe concientizar que la tolerancia entre los individuos, es la garantía para crear un País sólido que se desenvuelva frente al resto de las Naciones en un ambiente de paz y respeto.

Para el año de mil novecientos sesenta y cuatro en materia educativa, la Secretaría de Educación Pública pone en marcha el Servicio Nacional de Promotores Culturales y Maestros Bilingües con personal seleccionado de los propios Pueblos y Comunidades Indígenas cuya

tarea se centro en castellanizar a las niñas y niños en edad escolar para facilitar su acceso a la educación Primaria impartida por docentes monolingües.

Para el inicio de tan importante programa, se designa como sede la población de Comaltepec, Municipio de Zacapoaxtla del Estado de Puebla, con la participación de ciento cincuenta jóvenes y señoritas indígenas hablantes de la lengua náhuatl de los Estados de Veracruz, Hidalgo y Puebla como aspirantes a la docencia; contando con el apoyo decidido de las autoridades estatal y municipales y de manera particular de los habitantes quienes facilitan espacios físicos para la instalación provisional de aulas, dormitorios, baños y sitios para el esparcimiento y la investigación de campo y documental.

Para el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, se entregaron a ciento treinta y cinco promotores y maestros culturales bilingües, nombramientos en los que se les adscribe para el ejercicio escolar en sus Estados de origen, llevando la consigna institucional de castellanizar y alfabetizar a las niñas y niños indígenas.

Ante la inquietud de los primeros profesores titulados de Educación Indígena como visionarios del futuro, logran organizarse y realizan en el año de mil novecientos setenta y seis un Encuentro Nacional de Maestros Bilingües, elaborando propuestas relativas a una Educación de los Indígenas para los Indígenas; para el año siguiente en la Ciudad de México se crea la Alianza Nacional de Profesionales Indígenas Bilingües, Asociación Civil, cuyo propósito consistió en dar a conocer a las Autoridades Federal y Municipales la urgente necesidad de establecer los mecanismos necesarios para instrumentar una educación Intercultural Bilingüe para las niñas y niños Indígenas; sentando con ello las Bases Generales y la Instrumentación Técnico Pedagógica de la Educación Indígena.

El Proyecto Educativo actual para los Indígenas responde al reconocimiento y al respeto a la pluralidad étnica, porque toma en cuenta el contexto en el que se desarrollan las niñas y niños, además de que en el proceso de enseñanza-aprendizaje se consideran formas y roles específicos, los conocimientos previos, los valores familiares-comunitarios y la lengua materna que permite fortalecer la identidad social y cultural de los mismos educandos.

Es preponderante señalar que este importante sector de la población aspira a que la educación contribuya al logro de su reivindicación, y que permita aprovechar de manera responsable los recursos naturales y fomente el conocimiento y desarrollo de sus lenguas y valores culturales, al mismo tiempo que les facilite el acceso hacia los

valores de la cultura nacional con sentido patriótico, responsable y participativo.

La diversidad cultural y etnolingüística prevaleciente a lo largo y ancho del Estado de Puebla, obliga al desarrollo armónico e integral de los Indígenas, por lo que el proceso educativo debe realizarse en primer lugar con respeto a los valores y desarrollo de las lenguas Indígenas, las tradiciones y costumbres y en segundo lugar a partir de la realidad social, cultural y lingüística, con pleno conocimiento de los valores de su entorno comunitario, regional, nacional y universal, el desarrollo de una educación intercultural bilingüe debe en todo momento satisfacer las necesidades educativas básicas de organización y de aprendizaje en las niñas y niños Indígenas.

La educación indígena, asume con apego y responsabilidad las demandas y expectativas de una formación sustentada en los principios de justicia, libertad, calidad y equidad para todos los mexicanos, respondiendo a la realidad social, económica, política y cultural de tan importante sector de la sociedad, comprometiéndonos todos los actores en la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa a partir de darle a los Pueblos y Comunidades Indígenas la oportunidad de interactuar con mayores y mejores herramientas que le otorgue la Educación Indígena.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones VII y XI, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21 y 24 fracciones VII y XI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO

Único. Se instituye el día primero de marzo de cada año, como el "DÍA ESTATAL DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA", mismo que se celebrará con las actividades culturales y cívicas que se consideren oportunas para este fin.

TRANSITORIO

(Del Decreto por virtud del cual se instituye el día primero de marzo de cada año, como el “Día Estatal de la Educación Indígena”, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 21 de marzo de 2007, Número 8, Tercera Sección, Tomo CCCLXXXIII).

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de marzo de dos mil siete. Diputada Presidenta. **CLAUDIA HERNÁNDEZ MEDINA**. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **RODOLFO HUERTA ESPINOSA**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA BELÉN CHÁVEZ ALVARADO**. Rúbrica. Diputado Secretario. **JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ**. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días de marzo de dos mil siete. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA**. Rúbrica.